

La Trata de Personas en Chile: legislación, evaluación internacional y plan de acción

Serie Minutas Nº 69-16, 12/08/2016

Resumen

Minuta sobre el marco normativo de combate al tráfico y trata de personas en la legislación chilena, evaluaciones internacionales a los avances de Chile y plan de acción contra la trata 2014-2018.

Trabajo elaborado para la Reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado a realizarse en San Salvador, El Salvador el 19 y 20 de agosto.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

Tabla de contenido

1. Introducción.....	3
2. El caso Chileno: la Ley N° 20.507.....	4
3. Evaluación Internacional de los avances de Chile.....	5
4. Plan de Acción contra la Trata de Personas 2015-2018.....	7
4. Conclusiones.....	10

1. Introducción

Los migrantes en Chile se ven desprovistos de una estructura normativa general que los proteja, y como resulta del todo obvio, adolece de un enfoque que integre explícitamente la protección de los Derechos Humanos de los migrantes. Chile, por lo tanto, carece con una legislación que explicita sus necesidades de capital humano extranjero y la definición de criterios y mecanismos para obtenerlos de manera transparente, persistiendo un enfoque opaco, totalmente reactivo y, no obstante estar mitigado de sucesivas reformas, criminalizante, como destacan diversos analistas.

Como fuerza contraria, Chile ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas e Interamericanos. Dentro de estos instrumentos, se incluye la "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias"¹. No obstante esta valorable política del país, todavía no encuentra un correlato en materia de legislación nacional en lo referido a una ley general de migración. A este respecto, Chile se encuentra en un "estancamiento normativo", lo que representa un compromiso incumplido del Estado de Chile respecto de la ratificación en 2005 de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares" de las Naciones Unidas. No obstante una ley no resuelve todos los problemas de vulneración de los derechos de las personas migrantes, sí representa una potente señal de integración de los migrantes bajo un enfoque de derechos humanos.

Para subsanar esta situación, diversas iniciativas legales se han llevado a cabo para mitigar este carácter abiertamente contradictorio con lo tratados y acuerdos suscritos por Chile y su legislación vigente. No obstante estos avances, lo que se observa en la legislación chilena es "la implementación de diversos programas y medidas orientados a mejorar situaciones puntuales que aquejan a los migrantes (...). El problema es que estas iniciativas no están ni han estado contenidas bajo una política explícita, lo que dificulta la coordinación interna por una parte y la adopción de una perspectiva común en la administración pública y en el país, por otra. Si bien estos programas buscan mejorar el acceso a los sistemas sociales y asegurar con ello derechos que estaban siendo vulnerados, no resuelven el problema de fondo, que es garantizar los derechos de todos aquellos que residen en el país"².

No obstante estas falencias, uno de los elementos a destacar, y que ha sido reconocido en las diversas evaluaciones internacionales sobre temas migratorios, son los esfuerzos y avances sustantivos en materia de combate del tráfico y trata de personas.

1 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990. Firmada por Chile en septiembre 2003 y ratificada en marzo 2005.

2 Stefoni, C. (2011). Ley y Política Migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante. En *La construcción social del sujeto migrante en América Latina. Prácticas, representaciones y categorías*. FLACSO / Universidad Alberto Hurtado: Quito, Ecuador, p. 80.

2. El caso Chileno: la Ley N° 20.507

Chile en los últimos 25 años ha experimentado un aumento sostenido de los flujos migratorios, pasando de un país expulsor a un “destino atractivo para personas y familias que buscan las oportunidades y condiciones que no han encontrado en su país de origen”³.

Este carácter atractivo como destino de Chile, no ha ido aparejado de una Ley General de Migración acorde a dicha nueva condición, que permita dar una “governabilidad” a los flujos migratorios, es decir, el diseño de canales legales e institucionales que favorezcan tanto el desarrollo nacional y, al mismo tiempo, que sea respetuoso de los derechos humanos de los migrantes. Esta debilidad de la arquitectura normativa nacional, representa un riesgo para el desarrollo armonioso de la migración en Chile, pues favorece las vías no legales de ingreso, como también, la proliferación de mafias transnacionales de tráfico humano y trata de personas. Es por ello que existe un consenso generalizado entre expertos y autoridades vinculadas a temas migratorios, que el marco normativo vigente en Chile se encuentra sobrepasado y obsoleto para enfrentar el desafío de la gobernabilidad migratoria. Ejemplo de ello, es que los tres últimos gobiernos han integrado esta preocupación dentro de sus programas de gobierno, pero no han logrado los proyectos el consenso necesario para sancionar una nueva Ley General de Migración.

El marco legal actualmente vigente es el Decreto Ley N° 1.094 de 1975 -Ley de Extranjería-, el cual fue promulgado durante el régimen militar, que concibe al migrante como un peligro para la seguridad nacional. Ello se explica en la lógica de seguridad del Estado que la inspira, donde el migrante es visto con desconfianza pues representa un potencial criminal o subversivo, que se manifiesta en su articulado, en el establecimiento de una serie de trabas que impiden el ingreso a extranjeros al territorio nacional, concretamente, se establecieron una serie de procedimientos burocráticos para entorpecer la obtención de residencia temporal y definitiva, que desincentiven la permanencia en el país. Inclusive, hasta hace un lustro, bajo este decreto no se hacía diferencia entre refugiado, víctima de tráfico o trata, que hablaba de un rezago importante en esta materia de los estándares internacionales mínimos.

No obstante lo anterior, el principal logro reciente en materia de normativa vinculada al tema migratorio, es la entrada en vigencia de la Ley N° 20.507 de 2011, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. La entrada en vigencia de esta ley permite al Estado chileno dar cumplimiento a sus compromisos internacionales, dentro del marco de la ratificación de la “Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos específicos” (2000). Esta Convención representó un valioso avance al proveer de definiciones que permitieron diferenciar la trata del tráfico, posibilitando que en las legislaciones nacionales se tipificaran dichos delitos, estableciéndose su tratamiento y sanción, y permitiendo así fortalecer los mecanismos de cooperación en el derecho internacional ante la amenaza de la delincuencia organizada transnacional.

3 Olea, H. (2013). Derechos humanos de los migrantes y refugiados. Análisis del proyecto de ley de migración y extranjería. En *Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2013*. Ediciones UDP: Santiago de Chile, p. 129. [en línea]: http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2013/10/libro_DD_HH_capitulo3.pdf

Dentro de las definiciones de esta ley sobre el tráfico y la trata, pueden mencionarse algunos elementos relevante. En el caso del tráfico de personas, la ley lo define como: *“El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales”*⁴. Pena que se aplicaría en su grado máximo si existiese peligro a la integridad física o a la salud de la víctima; aumentaría en un grado si la víctima fuera menor de edad o se pusiera en peligro la vida del afectado o afectada y contempla, además, la inhabilitación absoluta temporal si estuviese involucrado un funcionario público.

En lo referido a la trata de personas, la ley establece como definición: *“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales”*⁵. Además establece como agravante de que si la víctima fuera menor de edad, aún no existiendo coacción, *“se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales”*⁶.

Reconoce además, respecto a las víctimas, la necesidad de protección y trato especial por la vulnerabilidad de su condición: *“Protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas. El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias, o las solicitará, en su caso, tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta”*⁷. Contemplando dentro de este trato especial, una autorización de residencia temporal por seis meses para seguir acciones legales (con asistencia jurídica) o iniciar la regularización de su permiso de residencia.

3. Evaluación Internacional de los avances de Chile

En Octubre de 2015, el comité de los derechos de niños y niñas de Naciones Unidas en su reporte periódico, felicita a Chile por la promulgación de la Ley 20.507 sobre tráfico de personas y el establecimiento del panel intersectorial de trabajo para el combate de la trata de personas y la adopción de un Plan de Acción⁸ (para período 2013-2014; actualmente entró en vigencia un nuevo plan de acción 2015-2018). Este representa el último reporte del Sistema de Naciones Unidas, que venía desde el año 2011 destacando los esfuerzos del país por dar cumplimiento a sus compromisos intencionales en materia de trata

4 Ley N° 20.507, [en línea]: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319>

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

7 *Ibíd.*

8 Naciones Unidas, Comité de Derechos del Niño (2015). *Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) Chile – 2015*. Naciones Unidas: Nueva York, USA, p. 2, [En línea]: <http://acnudh.org/2015/10/26197/>

de personas.

Ello habla de que Chile ha desarrollado un trabajo sistemático en la prevención, persecución de la trata de personas, y protección de las víctimas de ésta. En gran medida los pasos de los últimos 5 años, son las respuestas a las observaciones manifestadas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que en septiembre de 2011, evacuó el último informe del país respecto al cumplimiento de los acuerdos contenidos dentro de la Convención. Las recomendaciones que hace al Estado de Chile dicho informe, son los siguientes:

- a) *“Reúna de forma sistemática datos desglosados sobre la trata de personas;*
- b) *«Garantice el cumplimiento de la Ley sobre la trata de personas, en particular asignando suficientes recursos financieros y humanos, y estableciendo un mecanismo para vigilar la aplicación de la ley;*
- c) *«Prosiga sus campañas de prevención de la trata de personas;*
- d) *«Siga impartiendo formación sistemática a la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los inspectores laborales, los profesores, el personal de atención de la salud y los funcionarios de las embajadas y los consulados de Chile;*
- e) *«Vele por que se procese y sancione debidamente a los traficantes; y*
- f) *«Siga brindando protección y asistencia jurídica y médica a todas las víctimas de la trata de personas, en particular concediendo permisos de residencia temporal, ofreciendo albergues y desarrollando proyectos con vistas a ayudar a las víctimas de la trata a reconstruir sus vidas”⁹.*

El signo más potente de cumplimiento de dichas observaciones, lo representa el Informe global anual sobre trata de personas en el mundo que lleva a cabo el Departamento de Estado de EE.UU., que desde el año 2000 elabora un informe que evalúa las medidas para la prevención, persecución de la trata de personas y protección de las víctimas, dentro del mandato de la ley de *Trafficking Victims Protection Act* (TVPA). Su metodología divide a los países en tres categorías: Nivel 1, aquellos que cumplen con los mínimos que establece el TVPA para el combate de la trata y su prevención y protección de las víctimas; Nivel 2, son aquellos Estados que no cumplen satisfactoriamente los estándares del TVPA, pero realizan esfuerzos para lograrlo; y Nivel 3, son aquellos países que no cumplen con los mínimos fijados por el TVPA y hacen esfuerzos por cumplirlos.

Desde que se realiza este informe, Chile se encontraba en el Nivel 2, situación que se explica por la ausencia hasta el año 2011 de una ley que tipificara y estableciera sanciones adecuadas a los estándares internacionales al flagelo de la trata de personas, pero con la promulgación de la Ley 20.507, dio un primer paso en la adecuación de su normativa a los compromisos internacionales, que se vio fortalecido con la elaboración de un Plan de Acción contra la trata de personas, sancionado para el período 2013-2014. Posteriormente, se estableció un segundo Plan de Acción para 2015-2018, lo que

9 Naciones Unidas, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2011). *Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) – Chile*. Naciones Unidas: Nueva York, USA, [en línea]: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Informe-Comit%C3%A9-de-Trabajadores-Migratorios-Chile-sept-2011.pdf>

llevó a que el Departamento de Estado ubicara a Chile en el informe publicado el 2015 a Nivel 1, compartiendo dicha ubicación en América junto al mismo Estados Unidos y Canadá, siendo el único país latinoamericano que cumple con los estándares mínimos fijados por el TVPA.

No obstante Chile encontrarse en el Nivel 1, ello no implica que Chile sea inmune a este problema o que sus medidas sean óptimas, sino más bien, señalan un reconocimiento por parte del Estado chileno de la existencia del fenómeno y la adopción de medidas para mejorar su combate dentro de los estándares del TVPA. Prueba de esto, es que en el informe del año 2015, se señala que: *"Chile es país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual (trata sexual) y laboral. Tanto mujeres y menores chilenos como mujeres y niñas de otros países latinoamericanos, y probablemente de Asia, son víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual en el país. Hombres, mujeres y niños, en su mayoría de otros países latinoamericanos y asiáticos, realizan trabajos forzados en los sectores de la minería, la agricultura, la construcción, las ventas ambulantes, la hotelería y restauración, la indumentaria y el servicio doméstico"*¹⁰. Dentro de los mayores rezagos que presentaría Chile en este informe, estaría el tema de la cobertura territorial, la que se concentraría en Santiago, y la baja capacitación y especialización de funcionarios estatales para detectar los casos de trata de personas y darle un tratamiento y apoyo a las víctimas.

Pero el principal reconocimiento de los esfuerzos realizados por el país se resume en el informe: *"El Gobierno de Chile cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas. Las autoridades aumentaron el número de condenas de tratantes de personas con fines de explotación sexual de conformidad con las leyes contra la prostitución infantil y continuaron ofreciendo servicios especializados a los niños y a las mujeres víctimas de la trata sexual. El gobierno estableció seis nuevos grupos de trabajo regionales para combatir la trata en 2014"*¹¹.

Este avance reconocido internacionalmente de los esfuerzos de Chile, se ven graficados en el actual Plan de Acción 2015-2018 de combate a la trata de personas, que resume los pasos a seguir y los lineamientos estratégicos del Gobierno de Chile en esta materia.

4. Plan de Acción contra la Trata de Personas 2015-2018

Dentro de este Instructivo del año 2008 se contemplaba la creación de un Consejo de Política Migratoria, el que estaba llamado a coordinar el tratamiento intersectorial de la migración, el cual debe ser presidido por el Subsecretario de Interior, y la Dirección de Extranjería y Migración como secretaria técnica, además de los otros servicios públicos vinculados a los temas migratorios, contemplándose también la participación de la sociedad civil. Este Consejo ha comenzado a operar de manera regular en esta segunda administración de la presidenta Bachelet, y tiene como objetivo manifiesto sancionar una nueva Ley

10 Department of State, United States of America (2015). *Trafficking in persons report*. Department of State: Washington, USA, p. 118.

11 *Ibíd.* p. 119.

de Migración y Extranjería, la cual todavía no es promulgada.

Donde si ha manifestado importantes avances esta Mesa Intersectorial, es en la elaboración de Planes de Acción Nacional contra la Trata de Personas, donde se aprecian ya dos planes en dos administraciones distintas: Plan de Acción 2013-2014 (Sebastián Piñera) y Plan de Acción 2014-2018 (Michele Bachelet).

En el caso del Plan de Acción 2015-2018, la Mesa Intersectorial planteó cuatro ejes estratégicos: a) prevención y sensibilización; b) control y persecución del delito; c) protección y asistencia a víctimas, d) y coordinación y cooperación interinstitucional. De esta forma, al Plan de Acción tomó como objetivo general en su formulación *“generar e implementar acciones de carácter permanente para prevenir y combatir la trata de personas en Chile, y garantizar la protección y asistencia de las víctimas de la misma, prestando especial atención a las mujeres y los niños, y el respeto pleno de los derechos humanos”*¹².

Es importante señalar, que este Plan de Acción está formulado en plena coincidencia con un enfoque de Derechos Humanos, es decir, incorpora todas las premisas básicas de los instrumentos de derecho internacional, en lo referido a no discriminación, enfoque de género, de equidad, derechos de la infancia, etc. Además, hace hincapié en la cooperación internacional y el fortalecimiento institucional para la prevención y persecución del delito de trata, como de la protección integral de las víctimas.

Respecto del primer eje de prevención y sensibilización, el Plan de Acción parte de la autocrítica de que existe desconocimiento del delito de trata de personas, tanto de los funcionarios estatales como de la población en general. Ello representa un riesgo, pues muchos casos podrían no ser detectados a tiempo o quedar sin sanción. Para ello los Derechos Humanos se han transformado en el nuevo marco por el que transita la cooperación entre Estados y que da sustento a la generación de políticas de gobernabilidad migratorias constructivas y efectivas. Bajo estos parámetros, los derechos humanos representan la principal fuente del derecho internacional y de legitimidad de las Naciones Unidas¹³. De esta forma, los Derechos Humanos constituyen un logro en la evolución humana al establecer un indicador del progreso a escala global del respeto y garantías individuales y colectivas¹⁴.

El establecimiento de convenciones y su cumplimiento, contribuyen a la conformación de un sistema legal que sobrepasa las atribuciones jurisdiccionales de los Estados, pues establecen derechos básicos que son consustanciales e inalienables a todas las personas, independiente de cualquier condición social, de género, de raza, de nacionalidad, física y, obviamente, de su situación migratoria, constituyéndose la protección de los Derechos Humanos por parte de los países en una fuente de legitimidad y credibilidad internacional¹⁵. En el primer eje, el Plan considera *“fortalecer de manera transversal la capacidad estatal de detectar situaciones de trata de personas; e informar, educar y sensibilizar a la población sobre la trata de personas”*¹⁶. Para ello han desarrollado campañas de sensibilización, se han implementado plataformas y páginas web, además de

12 Mesa Intersectorial sobre trata de personas (2015). *Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública: Santiago, Chile, p. 8.

13 Naciones Unidas (2001). *Manual de tratados*. Naciones Unidas: Nueva York, USA.

14 Ferrer, M. (2005). La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional. En *Serie Población y Desarrollo 60*, CEPAL: Santiago, Chile.

capacitar a funcionarios públicos en todo el país en estas materias.

En el caso del eje de control y persecución del delito, el Plan de Acción estipula las medidas que debe adoptar el Estado chileno para identificar, perseguir y sancionar a los criminales tratantes de personas. Para tal efecto, plantea *“fomentar la identificación de casos de trata de personas por parte de funcionarios responsables de hacer cumplir la ley; y fortalecer y contribuir al mejoramiento de los procesos de intervención de los organismos de control y persecución penal del delito de trata de personas”*¹⁷. Para ello ha diseñado un plan de formación del personal policial, de investigaciones, regulatorio, fronterizo, fiscalizador y burocrático para detectar los casos de trata, además de desarrollar manuales de buenas prácticas y fortalecer los instrumentos legales para perseguir y sancionar.

En lo referido al eje de protección y asistencia a víctimas, el Plan de Acción señala las obligaciones de ayuda y protección a las víctimas bajo en un enfoque de Derechos Humanos y los estándares internacionales suscritos por Chile. Para tal efecto, se ha planteado los objetivos de *“fortalecer los mecanismos de protección y asistencia especializados para víctimas de trata de personas”*¹⁸, *“Abordar brechas detectadas en materia de asistencia y protección a víctimas en lo relativo a: alojamiento protegido a varones y familias, derecho a periodo de reflexión de las víctimas, acceso a la reparación que comprenda ámbitos biopsicosocial, jurídico e indemnizatorios mediante la elaboración de informes técnicos”*¹⁹, *“Promover la interposición de medidas cautelares reales y acciones civiles a favor de las víctimas de trata de personas”*²⁰, y *“Fortalecer competencias técnicas de las instituciones que brindan asistencia a víctimas de trata personas”*²¹.

Finalmente, en lo concerniente al eje de coordinación y cooperación interinstitucional, el Plan de Acción sostiene que al ser este delito uno de carácter preferentemente transnacional, es imperativo desarrollar canales de cooperación internacional, ya sea con organismos internacionales como con otros Estados. Para ello se han planteado tres objetivos estratégicos, a decir, *“incrementar la cooperación internacional en materia de trata de personas (...); generar conocimiento sobre el fenómeno de la trata de personas en Chile (...) [y], actualizar los conocimientos de los miembros de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas”*²².

Resulta evidente que hay temas pendientes, en especial cuando se enfrenta un problema que muta y se reconfigura constantemente para cometer sus delitos. Por ello es crucial revisar en las conclusiones las principales recomendaciones y críticas que ha recibido Chile en materia de trata, pues marcan el camino que debe transitar el país para mejorar de manera continua.

15 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) División de Población de la CEPAL (2006). *Cuatro temas centrales en torno a la migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. CEPAL: Santiago, Chile. [en línea]: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/24012/LCG2490.pdf>

16 *Ibíd.* p. 13.

17 *Ibíd.* p. 15.

18 *Ibíd.* p. 16.

19 *Ibíd.* p. 17.

20 *Ibíd.*

21 *Ibíd.*

22 *Ibíd.* p. 16.

4. Conclusiones

Como antes se señaló, pero valga la redundancia, una de las tareas pendientes del país, señalado por diversos expertos y organismos internacionales, es la ausencia de una Ley General de Migración, que entregue las herramientas básicas para dar gobernabilidad a la migración. Pues la ausencia de ésta, tiende a criminalizar a los migrantes y es un incentivo para la migración irregular y el surgimiento de mafias internacionales.

Dentro de los aspectos pendientes por parte del Estado de Chile, el comité de Derechos de los niños y niñas, recomendó al Estado de Chile mejorar la legislación en materia de venta de niños y niñas, pues no estaría lo suficientemente cubierto por la ley penal chilena y por la falta de un sistema integral de recopilación de datos, incluida la información sobre procesos penales por delitos previstos en el Protocolo Facultativo²³.

Otras recomendaciones respecto a la trata dentro de los últimos informes de Naciones Unidas, como es el caso del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, apuntan a que *"El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado y debe seguir formando a los funcionarios de las fuerzas del orden y de los servicios de inmigración, y ofrecer protección, rehabilitación y reparación a las víctimas. El Estado debe, asimismo, garantizar que las denuncias de esas prácticas sean investigadas y que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas"*²⁴. Recomendación que tiene una respuestas apropiada desde el Plan de Acción, el cual debe evaluarse periódicamente su efectividad, en especial a nivel regional, donde hay menores capacidades instaladas para estos efectos.

Por su parte, las recomendaciones del Departamento de Estado de Estados Unidos plantean una serie de puntos que son relevantes de considerar, en especial a la luz del carácter anual de su informe mundial. Dentro de las recomendaciones puede destacarse aquella que dice relación con intensificar las labores de investigación y de llevar a juicio a los culpables de estos delitos, además de mejorar el acceso de las víctimas a servicios de protección y cuidado integrales, lo que implica destinar mayores recursos. A este respecto, el Estado de Chile ha ampliado las capacidades de persecución y sanción, formando equipos especializados de fiscalía para todo el territorio nacional, también ha desarrollado casas de acogida en dos regiones (Santiago e Iquique) y ha capacitado al personal policial de frontera y de primera línea para el socorro de las víctimas.

Otras recomendaciones del Departamento de Estado, dicen relación con el fortalecimiento de los instrumentos legales, en especial en el caso de que las víctimas sean menores. A este respecto, señala el informe que se debe *"aplicar mecanismos para que los casos de prostitución de menores en beneficio de terceros sean remitidos a la policía y a fiscales especializados en la trata de personas; y proporcionar directrices para que las fuerzas del orden y los*

23 Naciones Unidas, Comité de Derechos del Niño (2015). *Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) Chile – 2015*. Naciones Unidas: Nueva York, USA, p. 20, [en línea]:

<http://acnudh.org/2015/10/26197/>

24 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos (2014). *Comité de Derechos Humanos (CCPR) – Chile (2014)*. Naciones Unidas: Nueva York, USA, p. 6. [en línea]:

<http://acnudh.org/2014/09/comite-de-derechos-humanos-ccpr-%E2%80%93-chile-2014/>

*funcionarios judiciales tengan clara conciencia de que la prostitución de menores en beneficio de terceros constituye trata de personas*²⁵.

Por otra parte, el informe destaca la necesidad de proveer a nivel nacional de capacidades, pues la aplicación de la Ley 20.507 como de los equipos especializados, tendieron a concentrarse en la capital, en desmedro de los territorios regionales, por lo que insiste en la necesidad de “*continuar fortaleciendo la capacidad de las fuerzas del orden público para investigar los casos de trata de personas fuera de la capital, en particular los que impliquen posible trabajo forzoso y servidumbre doméstica; elaborar directrices para que, mediante indicadores de la trata de personas, los funcionarios puedan detectar a menores que participan en actividades ilícitas*”²⁶. A este respecto, como se señaló, el Plan de Acción busca expandir a regiones las buenas prácticas, pero es una materia pendiente, que marcará el derrotero y el tono de la evaluación internacional de Chile en los temas de trata de personas en los próximos años.

Finalmente, un elemento a veces invisible, pero de enorme importancia para el entendimiento y combate del fenómeno de la trata, dice relación con seguir mejorando la recopilación de datos estadísticos, en especial ante un fenómeno con una enorme cifra negra. Ello plantea una serie de desafíos técnicos, donde la cooperación internacional es crucial, tanto en el desarrollo de competencias, como en el establecimiento de estándares que permitan la compatibilidad de los resultados.

25 Department of State, United States of America (2015). *Trafficking in persons...* Op. Cit. p. 119.

26 *Ibíd.*